

	<b>PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL</b>	<b>CÓDIGO:</b> GDO-FO-028
	<b>FORMATO DE OFICIO</b>	<b>VERSIÓN:</b> 05

AL CONTESTAR FAVOR CITAR ESTE NÚMERO | **Oficio AMB CD - 3138 21/05/2020 - 15:32 FOL- 2 AN- 0**

Bucaramanga, 21 de mayo de 2020

Señora  
**MARÍA DORIS DUGARTE FUENTES**  
 Carrera 13 No 35-36 oficina 201 Edificio Júpiter  
 Bucaramanga  
 E. S. D.

**Referencia:** Oficio radicado en el AMB, con el numero CR 3580

Con un cordial y atento saludo me permito informar que el Área Metropolitana de Bucaramanga a través de la Resolución del IGAC No. 1267 de 2019 fue habilitada como Gestor catastral en el territorio metropolitano, por lo que desde el pasado 8 de enero del presente año dio inicio a la prestación del servicio público de catastral en los municipios de su jurisdicción.

Teniendo en cuenta lo expuesto en la comunicación es importante realizar las siguientes precisiones:

1. Según se expone en la comunicación el predio que se identifica con folio de matrícula 300-139519 y numero predial 68276010402360136000, es un predio que debió cancelarse en razón a que cada uno de los copropietarios quedó con una parte del bien por decisión judicial en proceso divisorio.
2. De acuerdo con la base de datos catastral del municipio de Floridablanca entregada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi este es un predio diferente a los indicados en el numeral octavo de la petición, por lo que se hace necesario acceder a las fichas prediales de todos los inmuebles, así como a los actos administrativos expedidos por el IGAC para determinar si hay lugar a expedir acto administrativo para cancelar el predio 68276010402360136000.
3. Entre el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y el Área Metropolitana de Bucaramanga, en el periodo comprendido entre el siete (07) de noviembre de 2019 al siete (07) de enero de 2020, adelantaron actividades de empalme en las que el IGAC realizó entrega de trámites pendientes y de información catastral de los predios ubicados en el territorio metropolitano; es decir, que no existe una entrega de todas las actuaciones y/o expedientes que realizó el IGAC como autoridad catastral en el municipio de Bucaramanga.
4. En lo concerniente a fichas catastrales y resoluciones se estableció entre las dos entidades un protocolo para la entrega de la información que está en custodia del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
5. Téngase en cuenta, que con el objetivo de proteger a los ciudadanos y servidores de la entidad, y para prevenir el riesgo de contagio del coronavirus COVID-19, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) suspendió la atención al ciudadano en la modalidad presencial, por lo que no se están atendiendo las solicitudes de documentos que se realizan. La atención de público probablemente se restablecerá cuando finalice la cuarentena preventiva ordenada por la Declaración del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional por causa del COVID- 19.

En consideración a lo expuesto, no es posible dar una respuesta de fondo a su solicitud toda vez que se requiere acceder a dichos documentos catastrales para determinar si es viable la cancelación del predio 68276010402360136000 y/o las determinaciones a las que haya lugar; por lo que una vez se obtenga dichos documentos o se obtenga repuesta por parte del IGAC, se procederá a resolver de fondo la petición, en este sentido, debemos ampliar el término de nuestra respuesta por 20 días hábiles, contados desde la entrega de la información por parte del IGAC.

Se aclara que el Área metropolitana de Bucaramanga como prestador de servicio público catastral no tiene dentro de sus competencias realizar liquidaciones oficiales de impuesto predial unificado, así como tampoco recaudar dineros de este impuesto, esta es una competencia del municipio de Floridablanca; no obstante, como era el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y ahora el Área Metropolitana de Bucaramanga los encargados de Entregar a las entidades territoriales la información básica para la liquidación y recaudo del impuesto predial unificado por tener como base el avalúo catastral, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, se procederá primero a

	<b>PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL</b>	<b>CÓDIGO:</b> GDO-FO-028
	<b>FORMATO DE OFICIO</b>	<b>VERSIÓN:</b> 05

resolver respecto de si es procedente o no la cancelación del predio en mención, y de ser así se remitirá el acto administrativo al municipio para lo de su competencia junto con la solicitud de devolución y demás.

Cordialmente,

  
**CLAUDIA PATRICIA FLÓREZ MOGOLLÓN**  
 Profesional Universitario  
 Subdirección de Planeación e Infraestructura

Proyectó: Leidy Cruz Quijano – PU  
 Revisó aspectos jurídicos: Silvia Villarreal Meza – PE  
 Aprobó: Mauricio Carvajal Araujo – Asesor